

ESTATUTO

CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO

TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO,
SISTEMATIZADO Y ACTUALIZADO



ÍNDICE DE CONTENIDOS

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN	1
TITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS	4
TITULO TERCERO: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	8
TITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO	12
TITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DEL DIRECTORIO	18
TITULO SEXTO: DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO	19
TITULO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN	20
TITULO OCTAVO: DE LA FISCALIZACIÓN CONTABLE DE LA CORPORACIÓN	21
TITULO NOVENO: DEL PATRIMONIO	22
TITULO DÉCIMO: DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN	24
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	25



TÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará “CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO, EMPRENDIMIENTO E INNOVACION PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA REGION DEL Biobío”, la que podrá usar también el nombre de fantasía de “CORPORACION REGIONAL DE DESARROLLO DE LA REGION DEL BIOBÍO”, o “CORPORACIÓN DESARROLLA Biobío” en adelante la “Corporación”. La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil; por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica de Corporaciones y Fundaciones, establecido en el Decreto Supremo N° 110, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial del día 20 de Marzo de 1979, o por la disposición reglamentaria que lo remplace; por las disposiciones contenidas en el Capítulo VII de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; y por el presente Estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO

El domicilio de la Corporación será la Provincia de Concepción, Región del Biobío, sin perjuicio de establecer oficinas en otras localidades o provincias de la Región, del país o, incluso, en el extranjero.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN

La duración de la Corporación será indefinida.

ARTÍCULO CUARTO: AMBITO

La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro. En ningún caso esta entidad podrá desarrollar actividades empresariales o participar de ellas. Le estará asimismo prohibida toda acción de carácter religioso proselitista y político partidista.

ARTÍCULO QUINTO: DEL OBJETO.

La Corporación tendrá por objeto, el propiciar actividades o iniciativas sin fines de lucro que contribuyan al desarrollo económico y social de la región del Bío bío, a través de:

1. La generación y procesamiento de Información estratégica para la toma de decisiones públicas y/o privadas.
 2. La observación y monitoreo de las Políticas Públicas, evaluando su aplicación y desarrollo en la región.
 3. El ejercicio en propiedad de la Articulación Público Privada, definiendo las estrategias y líneas de acción.
 4. La generación de las condiciones para transitar a una economía inclusiva, competitiva y sustentable.
 5. El apalancamiento y ejecución de recursos, públicos y privados.
- Lo anterior, sin perjuicio de otras actividades o iniciativas propias del objeto de esta corporación.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES Y ACTIVIDADES

Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, la Corporación podrá desarrollar, sin que esta enumeración se entienda taxativa, las siguientes funciones y actividades: a) Contratar estudios estratégicos sobre el desarrollo regional e instalar “redes de inteligencia competitiva” y capacidades regionales para la formulación, gestión y seguimiento de Agendas Regionales de Desarrollo Productivo; b) Construir y validar tales Agendas con apoyo de mecanismos convocantes y participativos, a fin de (i) consensuar visiones estratégicas de largo plazo; (ii) proponer las bases que guíen la acción pública y privada; y (iii) hacer un seguimiento sistemático de sus avances, todo ello conforme a la Estrategia Regional de Desarrollo c) Facilitar acuerdos y compromisos entre actores públicos y privados, respecto a iniciativas vinculadas con oportunidades de agregación de valor, identificadas en la respectiva Agenda y facilitar el acceso a los diferentes instrumentos disponibles de fomento productivo como asimismo cofinanciar las actividades de gobernanza, gestión y administración de los Programas de Mejoramiento de la Competitividad d) Promover la coordinación de las acciones públicas de fomento productivo en la región, como asimismo propiciar la obtención de sinergias a partir del trabajo conjunto entre las distintas entidades de fomento;

e) Facilitar la generación de condiciones territoriales e institucionales de entorno favorables al desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, MIPYME, la inversión productiva, la innovación tecnológica y la capacidad emprendedora a nivel regional; f) Desarrollar, en su ámbito de competencias, la interlocución interregional y regional-internacional, forjando alianzas con otras corporaciones o agencias públicas o privadas a escala macrozonal, nacionales e internacionales; g) Promover y realizar seguimientos a la ejecución de proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica llevados a cabo por Universidades, Institutos Tecnológicos, Consorcios Tecnológicos-Empresariales, Corporaciones, Fundaciones y Empresas Productivas de Bienes y Servicios, con impacto en la Región, que hayan sido financiados por entidades privadas, nacionales o extranjeras, o por organismos o entidades del Estado, centralizados, descentralizados o autónomos, de conformidad a las actividades que al efecto le encomienden las entidades, organismos o servicios; i) Participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro como asimismo incorporarse a aquellas ya constituidas, y participar en la disolución de las entidades de que forme parte, respetando los procedimientos y mecanismos establecidos en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; j) Ejecutar programas, proyectos e iniciativas que en el ámbito del Fomento Productivo, Innovación, Emprendimiento, Ciencia, Tecnología y Competitividad; complementen y refuercen la labor de los servicios de Fomento Productivo, Gobierno Regional e Instituciones existentes en la Región. k) Llevar a cabo programas o iniciativas que impliquen cofinanciar proyectos, a través de aportes monetarios o ayudas financieras para la consecución de los fines propios de cada proyecto. L) Y en general, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos y realizar todas las operaciones que directa o indirectamente sean conducentes al cumplimiento de sus fines.



TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS REQUISITOS

Podrán ser socios de la Corporación personas jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, constituidas de conformidad a la legislación chilena, en calidad de socios activos u honorarios; así como personas naturales, en calidad de socios honorarios, que manifiesten su voluntad de incorporarse a ella, que acepten sus estatutos y que sean aprobadas por el Directorio conforme a las reglas que se detallan más adelante. También incluye a quienes el Directorio y la Asamblea General deseen agraciarse con tal distinción.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LOS SOCIOS.

A los socios de la Corporación se les denominará Socios Activos.

ARTÍCULO NOVENO: DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Son Socios aquellas personas jurídicas que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establece en el Estatuto y que al constituir o integrarse a la Corporación, se obligan a acatar las disposiciones de este Estatuto, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación y contribuyan a su financiamiento mediante el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea General de Socios a propuesta del Directorio, de conformidad con las normas de este Estatuto, y que se inscriban en el registro de socios que se lleve al efecto. Podrán ser socios activos las organizaciones e instituciones con personalidad jurídica vigente, pero sólo una vez que su incorporación sea aceptada de conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo tercero de este Estatuto.

Los socios activos tendrán derecho a participar en las reuniones de las Asambleas a través de su representante legal o un mandatario del mismo, con

poder suficiente, ejercer derecho a voz y voto, y derecho a elegir y ser elegidos en la forma y para las funciones previstas en este Estatuto o en comisiones especiales del Directorio. Sin embargo, no podrán votar si no estuvieren al día en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS SUGERENCIAS Y PETICIONES.

Los socios activos podrán realizar sugerencias y peticiones al Directorio relacionados con la administración y marcha de la Corporación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS.

Son derechos de los socios activos, por medio de sus representantes legales o apoderados, los que siguen: a) Participar en los actos que la Corporación organice; b) Recibir el boletín informativo y todos los demás documentos que el Directorio considere de difusión general; c) Utilizar los medios de expresión de la Corporación para la difusión de las actividades relacionadas con los objetivos de la misma; d) Tener derecho a voz en la Asamblea General; e) Sólo los socios que estén al día en el pago de sus cuotas tendrán derecho a voto, conforme lo dispuesto en el artículo noveno de este Estatuto, y podrán hacer constar su calidad de tales en tarjetas de presentación, trabajos profesionales y otros documentos formales; f) Sólo los socios activos podrán presentar su candidatura a miembro del Directorio de la Corporación; g) Presentar cualquier programa o proposición a la consideración del Directorio.

Aquellos socios que hubiesen incurrido en falta grave o que hayan perdido su calidad conforme a estos estatutos, serán marginados de estos derechos.-

Los socios activos estarán obligados, por medio de sus representantes legales o apoderados, a: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo al Estatuto; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, en especial las cuotas sociales que fije la Asamblea General de Socios, a propuesta del Directorio, conforme a lo establecido en este Estatuto; d) Participar activamente de los comités especiales para los cuales fueron convocados; y e) Cumplir las disposiciones del Estatuto y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LA CALIDAD DE SOCIO.

La calidad de socio se adquiere: a) por suscripción del acta de constitución de la corporación, y b) mediante solicitud de ingreso, en la cual el postulante, deberá manifestar, su plena conformidad con los fines de la Corporación, y su compromiso de cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de socios. La incorporación de un socio activo estará sujeta a la revisión previa del cumplimiento de requisitos por parte de la Mesa Directiva. Los requisitos a cumplir son: 1.- Que se trate de personas jurídicas constituidas con 1 año de antigüedad, acreditada por medio de copia de escritura pública de inscripción en el Registro de Comercio, o su símil legal. 2.- No ser condenado por medio de sentencia firme y ejecutoriada, por prácticas antisindicales los últimos 2 años, acreditado por medio de declaración jurada al efecto.

3.- No mantener deudas previsionales, acreditado por medio de certificado de deuda. Cumplidos estos, la Mesa Directiva deberá presentar las solicitudes al Directorio, por medio de correo electrónico registrado por sus miembros para estos fines, para que se pronuncien sobre la aceptación o rechazo fundamentado de las mismas. En caso alguno podrán transcurrir más de treinta (30) días corridos desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, en cuyo caso, se entenderá para todos los efectos, aceptada la solicitud. El quorum de aprobación de las postulaciones es de simple mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

La calidad de socio activo, se pierde en los siguientes casos:

a) Por renuncia escrita presentada al Directorio, la cual producirá su efecto desde el momento en que se presente a la Corporación. En el caso que la renuncia se presente mediante carta certificada, ella producirá su efecto al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos de Chile. Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que la renuncia produce su efecto, según lo establecido en la presente letra; b) Por extinción de la personalidad jurídica o quiebra del socio persona jurídica, c) Por expulsión acordada en la forma que se indica a continuación y fundada en los siguientes motivos: d) Por expulsión acordada en la forma que se indica a continuación y fundada en los siguientes

motivos: Uno) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, durante seis meses consecutivos, sean ordinarias o extraordinarias, DOS) Por causar grave daño a los intereses de la Corporación. Se entiende como causa de grave daño: i) usar arbitrariamente y sin autorización del Directorio el nombre de la Corporación, en sus actuaciones o publicaciones; ii) Al atentar contra los objetivos de la Corporación; iii) Al no cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General; iv) por ausencia o imposibilidad de un Socio de asistir a las asambleas, cuando dicha ausencia o imposibilidad implique su inasistencia injustificada al 50% de las sesiones de la Corporación.

La medida de expulsión será acordada por el Directorio previa investigación encargada a una Comisión integrada por tres miembros del Directorio, designados por éste, quienes quedarán inhabilitados para integrar el mismo, en la sesión de Directorio en que se aplique la medida disciplinaria de expulsión, a la institución afectada. En la investigación que efectúe la Comisión citada, el representante de la entidad afectada será notificado personalmente, teniendo dicha institución, por medio de su representante, el derecho a ser oída, para lo cual tendrá un plazo de veinte días hábiles contados desde la notificación personal al representante de la misma, para presentar sus descargos y ofrecer los medios de prueba de que se valdrá, debiendo efectuarse la investigación de los hechos denunciados y defensa del afectado conforme a las normas de un debido proceso. Una vez terminada la investigación, la Comisión indicada elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo de primera instancia, proponiendo la aplicación de la expulsión o la absolución. El Directorio deberá fallar dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde que recibió los antecedentes, con el quórum de los dos tercios, a los menos, de sus miembros. Dicha resolución se notificará al socio afectado mediante correo electrónico designado al efecto. En contra de la resolución del Directorio, el Socio afectado podrá apelar ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de veinte días hábiles contados desde la respectiva notificación, siendo obligación del Directorio convocar a ésta Asamblea Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria resolverá en definitiva la aplicación de la expulsión. Si el socio no apela en contra de la resolución del Directorio, éste deberá elevar los antecedentes a la Asamblea General más próxima, para que apruebe la medida aplicada. En contra de la resolución de la Asamblea General Extraordinaria no procederá recurso alguno. Asimismo, esta Asamblea, al conocer del recurso de apelación, podrá buscar una solución amigable en los conflictos que se generen entre los socios que sean parte del procedimiento, antes de confirmar la sanción, entre ellas, proponer el cambio de representante de la entidad socia ante la Corporación, durante el correspondiente año calendario.

TÍTULO TERCERO

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LOS TIPOS DE ASAMBLEAS GENERALES. La Asamblea General es el órgano que representa la voluntad de la Corporación y se encuentra integrado por el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por este Estatuto y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Los socios activos, atendida su calidad de personas jurídicas, serán representados en la asamblea por su representante legal o un mandatario del mismo con poder suficiente, esto es, por medio de un poder simple otorgado y suscrito por el representante legal. Cada uno de los miembros de la Asamblea General tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LOS TIPOS DE ASAMBLEAS GENERALES.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Durante el primer semestre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; y en ella el Directorio entregará y someterá a la aprobación de la Asamblea de Socios, el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, pudiendo aprobar la contratación de una auditoría externa. El Directorio podrá convocar a la Asamblea para una fecha posterior, que no podrá exceder en sesenta días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. La Asamblea que se celebre al efecto tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. En el caso que el Directorio ejerza la facultad de acordar que la Asamblea General Ordinaria se lleve a efecto en una época posterior a su fecha original, deberá citarse a los socios conforme al artículo vigésimo. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS MATERIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.

Corresponde exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias asumir el tratamiento de las siguientes materias: a) De la reforma del Estatuto de la Corporación, la aprobación de sus Reglamentos, y la interpretación de los mismos; b) Conocer de la apelación que se interponga por la entidad afectada, en contra de la resolución del Directorio que le aplica la medida de expulsión, conforme lo indicado en el artículo décimo cuarto, pudiendo la Asamblea confirmar o revocar dicha medida; c) De las reclamaciones en contra de los Directores, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la Ley, a este Estatuto o a los Reglamentos, pudiendo, con la mayoría absoluta de los socios asistentes, decretar la suspensión o la destitución del director reclamado, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a iniciar; d) De la participación de la Corporación en la creación o integración con otras instituciones similares; e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, y del arrendamiento de inmuebles de la Corporación por un plazo superior a tres años; f) De la disolución de la Corporación.- Los acuerdos a que se refieren las letras a), d), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente sin perjuicio que la Asamblea pueda otorgar poder especial a otra u otras personas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

La Asamblea General Extraordinaria estará facultada para interpretar este Estatuto y resolver, con las más amplias facultades, en todo lo que no esté previsto en ellos, sin que esto pueda significar, en ningún caso, alterar o modificar el presente Estatuto. La facultad de resolver lo no previsto por este Estatuto sólo se limita a aquellas materias que legal o reglamentariamente no sean de contenido propio del estatuto de una Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS CITACIONES A LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Las citaciones a las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por dos veces en un diario de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Corporación y, si en aquella no lo hubiere, de la capital de la Región respectiva, con no menos de 10 días de anticipación a aquel fijado para la asamblea. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y tabla de la reunión. Sin perjuicio de lo anterior, se enviará asimismo un correo electrónico a las casillas de correo electrónico que cada uno de los socios tenga registrado para estos efectos en la Corporación, con la debida antelación a la celebración de la Asamblea. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUORUM DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos de la Corporación. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de ello en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación y con las mismas formalidades, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o el Estatuto hayan fijado una mayoría especial. De producirse un empate, se

repetirá la votación en la misma Asamblea, considerándose previamente un tiempo prudente para deliberar. Si persistiese el empate en la segunda votación, dirimirá el asunto el Presidente de la Asamblea en el mismo acto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de actas debidamente foliado, que será llevado por el Secretario. Estas actas constituirán un extracto sumario de las deliberaciones en la reunión y una constancia exacta y fidedigna de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por tres socios activos asistentes designados en la misma asamblea para este efecto. Estas firmas pueden ser presenciales o electrónicas, y tendrán igual calidad y validez legal. En dichas actas los socios asistentes a la Asamblea podrán estampar las reclamaciones que se funden en vicios de procedimiento, relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA CONDUCCIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación. Actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que sea designada al efecto ante ausencia del titular, elegida en ese mismo acto por los miembros del Directorio, por simple mayoría. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Primer Vicepresidente, en caso de faltar ambos, por el Segundo Vicepresidente, y en defecto de este último, por la persona que la propia Asamblea designe para ese propósito elegida en ese mismo acto por los miembros del Directorio, por simple mayoría.



TÍTULO CUARTO

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.

La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por 23 miembros, integrado por las personas y representantes que en cada caso se indica:

- 1) El Intendente Regional de la Región del Bío Bío; quien presidirá el Directorio.
- 2) Once representantes del Gobierno Regional de la Región del Bío Bío, designados por el Consejo Regional, a proposición del Intendente Regional. Dichos directores podrán ser destacados personeros de los ámbitos empresariales, financiero, científico tecnológico, de emprendimiento e innovación y social;
- 3) El Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO.
- 4) Dos representantes del Gobierno Regional de la Región del Bío Bío, designados por el Intendente Regional;
- 5) Ocho representantes de los socios de la corporación, designados por la Asamblea General Ordinaria de Socios.

Los ocho representantes de los socios de la Corporación podrán ser elegidos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de los Socios, en la cual cada socio sufragará por hasta ocho postulantes, proclamándose elegidos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de Directores que deban elegirse; en evento de empate en el número de votos se efectuará una nueva elección entre los empatados, resultando elegidos los que obtengan el mayor número de votos, y de subsistir el empate, se efectuará un sorteo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA DURACIÓN DEL DIRECTORIO

El Directorio durará 2 años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser designados o reelegidos en forma indefinida. Excepto los directores de los puntos 1, 3 y 4, que mantendrán su participación en la Corporación, mientras permanezcan en el cargo público respectivo.

Para ser Director de la Corporación se requiere que el socio al que el Director representa, esté al día en el pago de las cuotas sociales. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los diez años anteriores a la fecha en que se pretende elegirlos o designarlos. Es incompatible el cargo de Director con la calidad de trabajador de la Corporación.

Los Directores permanecerán en sus cargos después de expirar su período si no se celebrare oportunamente la Asamblea General llamada a efectuar la elección periódica de ellos, debiendo en tal caso el Directorio citar a la brevedad posible a una Asamblea para realizar la elección que corresponda.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: DEL REEMPLAZO DE LOS DIRECTORES.

En caso de fallecimiento, renuncia, destitución o remoción, ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la persona o entidad que lo nombró, deberá comunicarlo a la Corporación y deberá, además, designar a su remplazante, él que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar el período del Director remplazado, o bien, hasta que se designe al nuevo Director. Se entiende que la ausencia o imposibilidad de un Director constituye causal de vacancia en el cargo, cuando éste no asiste injustificadamente a las Asambleas Generales o Comités Especiales, habiendo sido convocado a estos últimos, y dicha ausencia o imposibilidad implique su inasistencia injustificada al 30% de las Asambleas de la Corporación o de los Comités. Cualquier Director podrá hacer presente al Presidente la circunstancia de haberse configurado alguna causal de imposibilidad para el desempeño del cargo y funciones de algún Director, debiendo aquél tomar las medidas necesarias para que quien corresponda, designe al remplazante en un plazo no superior a treinta (30) días corridos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA DESIGNACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES.

Para los efectos de administración interna y a objeto de ayudar a una gestión más ágil y ejecutiva de la Corporación, el Directorio deberá elegir anualmente de entre sus miembros un primer Vicepresidente, un segundo Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero y los respectivos remplazos de cada uno de ellos. El Intendente será el Presidente del Directorio, Mesa Directiva, y lo será también de la Corporación, la cual representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que el Estatuto señale.

Si por cualquier causa no se realizara la renovación o designación de directores en la oportunidad que establece este Estatuto, el Directorio anterior continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones hasta que sea remplazado en la forma prescrita por el Estatuto.

Son funciones propias de esta Mesa Directiva: uno) las funciones del Directorio señaladas en el artículo Vigésimo Octavo de estos Estatutos, salvo aquellas que son propias del Directorio en pleno, y que son las señaladas en las letras b), g) h), i), j), l) y m); dos) acompañar la gestión y administración interna de la Corporación, tres) revisar el cumplimiento de requisitos por parte de la personas jurídicas que quieran ser socios activos de la Corporación, conforme lo establece el artículo décimo tercero de este Estatuto, cuatro) firmar los egresos, conforme a lo establecido en el Reglamento para estos efectos, cinco) informar al Directorio de las acciones y decisiones de relevancia llevadas a cabo por la administración de la Corporación, y sexto) toda función especial que pudiere encargarle el directorio por medio de la entrega de poderes especiales para su ejecución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Al Directorio, actuando en cuerpo y constituido en Sala, le corresponderá: a) Dirigir la Corporación, administrar sus bienes y velar porque se cumpla su Estatuto y las finalidades perseguidas por ella; b) Constituir los Comités Especiales, que se establecen en el artículo trigésimo de este Estatuto, estableciendo al efecto las materias que les corresponderá conocer, funciones y procedimientos; c) Aprobar la organización administrativa interna y técnica de la Corporación, que se estime más idónea para su mejor funcionamiento, y modificarla si resultare necesario. Todo lo anterior de conformidad a las

proposiciones que al efecto le formule el Gerente General de la Corporación; d) Aprobar la dotación profesional, técnica y administrativa de la Corporación y establecer los deberes, obligaciones y derechos del personal de la Corporación y el régimen general de sus remuneraciones, en base a la propuesta que formule el Gerente General; e) Elaborar los Reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación y para el cumplimiento de sus objetivos, y someterlos a la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto; f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General, en los términos en que ésta los haya adoptado; g) Rendir cuenta anual en la Asamblea General Ordinaria, tanto de la marcha general de la Corporación, como de la administración de su presupuesto y patrimonio, entregando una Memoria de Actividades, Balance e Inventario, y que en esa misma ocasión se someterán a la aprobación de los socios; h) Calificar cuando la ausencia o la imposibilidad constituyen causal de vacancia en el cargo de Director, de acuerdo a lo previsto en el artículo Vigésimo Sexto; i) Remitir periódicamente Memoria y Balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; j) Designar al Gerente General según el procedimiento establecido en este mismo Estatuto; k) Aprobar la apertura de oficinas de la Corporación en otros puntos; l) Proponer a la Asamblea General, la participación de la Corporación en la creación o integración de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro; m) Poner en conocimiento de la próxima Asamblea General Ordinaria que se celebre, las solicitudes de ingresos de socios, aceptadas durante el periodo anterior; n) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación del Estatuto y de los Reglamentos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, sin perjuicio de la atribución interpretativa que a ésta última le asiste respecto del Estatuto; ñ) Convocar a Asamblea General de Socios tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma, época y para los fines que señala el Estatuto; o) Encomendar funciones, mediante poderes especiales, a uno o más Directores o empleados de la Corporación para objetos especialmente determinados; y p) Las demás atribuciones que señale el presente Estatuto y la legislación vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LAS FACULTADES DEL DIRECTORIO

El Directorio, como administrador de los bienes sociales, según lo dispuesto en el artículo precedente, letra a), podrá, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, realizar, ejecutar, convenir y celebrar todos los actos y contratos que

considere necesarios para la consecución de los objetivos de la Corporación, entre ellas, salvo las limitaciones que contempla la misma norma, las siguientes:

- 1) Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, sean materiales o inmateriales, dar y recibir en comodato, en depósito o en secuestro, esos mismos bienes, y darlos y tomarlos en arrendamiento, en todas sus formas, incluyendo el leasing; Asimismo el Directorio podrá arrendar bienes inmuebles por un plazo inferior a tres años;
- 2) Ceder valores, derechos y créditos y sus títulos, incluso efectos públicos y privados, y aceptar las cesiones que de ellos se hagan a la Corporación;
- 3) Celebrar contratos de prestación de servicios; de ejecución de obra material; de renta vitalicia; de anticresis; de fianza y de prenda e hipoteca, cualesquiera sean sus tipos y los bienes sobre los que recaen, y aceptar estas cauciones cuando se constituyan a favor de la Corporación; de transporte, en todas sus formas, incluyendo el fletamento; de seguro, en todas sus formas y respecto de la vida, la salud y de toda clase de bienes y derechos; de cambio y de cuenta corriente mercantil; de trabajo, en todas sus especies y formas y respecto de cualesquiera actividades y labores; de avío minero y de operación petrolera; de cuenta corriente bancaria, sea de depósito o de crédito;
- 4) Girar, aceptar, reaceptar, revalidar, prorrogar, tomar, cobrar, cancelar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables y efectos de comercio;
- 5) Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales;
- 6) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación a cualquier título y otorgar recibos y cancelaciones;
- 7) Aprobar liquidaciones de siniestros y las indemnizaciones correspondientes;
- 8) Suscribir, entregar, endosar - cuando proceda - renovar y cancelar toda clase de documentos propios del transporte, de los seguros, del comercio nacional e internacional, de las operaciones bancarias y administrativas;
- 9) Constituir personas jurídicas sin fines de lucro, de cualquier tipo, e ingresar a las ya constituidas, y ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que en ellas correspondan a la Corporación y en las que intervenga como socia, accionista, partícipe, comunera, administradora, gestora o directora;
- 10) Conferir poderes y mandatos especiales, remunerados o no, modificarlos y revocarlos; y exigir rendiciones de cuentas y aprobarlas, observarlas o rechazarlas; y
- 11) Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones. Las herencias deberán ser aceptadas siempre con beneficio de inventario. El Directorio, en cada caso y respecto de todos y cada uno de los actos que realice, y de los contratos y convenciones que acuerde celebrar y convenir, establecerá los precios, plazos, condiciones, modos, garantías y en general, todos los elementos de la esencia,

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: DE LA CONSTITUTCIÓN DE COMITES ESPECIALES.

El Directorio podrá constituir Comités Especiales, integrados por miembros del propio Directorio, Socios Activos, otros empleados de la Corporación o incluso personas ajenas a ella. Su objetivo será colaborar o asesorar al Directorio en el estudio de una materia determinada considerada dentro de los objetivos y funciones de la Corporación, que será resuelta por el mismo Directorio. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de los acuerdos que por mandato del Estatuto o de la ley, requieran adoptarse por el Directorio en su conjunto. Los referidos Comités, para poder proponer al Directorio una materia determinada, deberán sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos sobre esa materia, adoptarlos por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo decidir los empates que se produzcan, el Presidente del Comité respectivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: QUORUM

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su Responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. Los acuerdos adoptados por el Directorio en conformidad a las facultades previstas en el artículo vigésimo noveno o por la Asamblea General, en su caso, serán ejecutados por el Presidente del Directorio, sin perjuicio que en casos determinados pueda otorgarse poder especial al Gerente General o a otro miembro del Directorio para ese efecto o en un tercero, ciñéndose en todo caso fielmente a los términos de los acuerdos adoptados, quienes serán responsables ante el Directorio en caso de contravención. En el caso de existir empate en las votaciones, corresponderá al Presidente del Directorio, establecer el voto correspondiente a resolver dicha paridad.

TÍTULO QUINTO

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente del Directorio lo será, también, de la Corporación, y la representará judicial y extrajudicialmente. Corresponde especialmente al Presidente: a) Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio y de la Asamblea General de Socios; b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios y del Directorio, sin perjuicio de que la Asamblea General, o el Directorio en su caso, puedan otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas, en los términos señalados en el artículo trigésimo primero; c) Organizar el trabajo del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución; d) Constituir las comisiones de trabajo que estime convenientes a los propósitos de la entidad. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las Comisiones Especiales que constituya el Directorio conforme con lo previsto en el artículo trigésimo precedente; e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que se emita en representación de la Corporación; f) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Socios, a nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; g) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar su ratificación en la más próxima sesión del Directorio i) Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y acuerdos de los órganos colegiados de la Corporación; j) Decidir con su voto, los empates que se produzcan en las sesiones del Directorio; y k) Las demás atribuciones que determine este Estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES

Los Vicepresidentes deberán colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndoles, especialmente, el control de la constitución y normal funcionamiento de los Comités Especiales y las comisiones de trabajo. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el primer Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponden al presidente. En caso de faltar el primer Vicepresidente, el Presidente del Directorio será subrogado por el segundo Vicepresidente.

Se entiende que la ausencia o imposibilidad es transitoria cuando no alcanza a configurar la causal de vacancia en el cargo, en los términos indicados en el artículo vigésimo sexto.

TÍTULO SEXTO

DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

El Directorio nombrará de entre sus miembros a un Secretario a quién le corresponderá:

- a) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- b) Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el libro de registro de Socios;
- c) Velar porque tanto los Directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme al Estatuto, o les sean encomendadas, para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- d) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas, debidamente autorizadas con su firma, cuando se le solicite algún miembro de la Corporación;
- e) Efectuar la citación a las Asambleas Generales en la forma prevista en el artículo vigésimo, una vez acordada conforme al Estatuto su celebración; y
- f) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente o este Estatuto, relacionadas con sus funciones.

En caso de ausencia transitoria del Secretario, será subrogado por otro miembro del Directorio, de acuerdo a un orden de precedencia que se establecerá en la primera sesión. Se entiende que la ausencia o imposibilidad del Secretario es transitoria cuando no alcanza a configurar vacancia en el cargo, conforme a lo señalado en el artículo vigésimo sexto. En caso que la ausencia o imposibilidad sea definitiva, se aplicará lo previsto en el artículo vigésimo sexto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO

Al Tesorero le corresponderá:

- a) Supervigilar la contabilidad de la Corporación que será llevada por el Gerente General;
- b) Proponer al Directorio, anualmente, el balance del ejercicio anterior, para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria;
- c) Tener a su cargo el inventario de todos los bienes de la Corporación. En caso de ausencia transitoria del tesorero, será subrogado por otro miembro del Directorio, de acuerdo a una orden de precedencia que se establecerá en la primera sesión. Se entiende que la ausencia o imposibilidad del Tesorero es transitoria, cuando no alcanza a configurar la vacancia en el cargo conforme a lo señalado en el artículo vigésimo sexto. En caso que la ausencia o imposibilidad sea definitiva, se aplicará lo previsto en el artículo vigésimo sexto.



TÍTULO SÉPTIMO

DEL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.

La Corporación tendrá un Gerente General, quien será nombrado por el Directorio y se mantendrá en funciones mientras cuente con su confianza. El cargo será remunerado y su ejercicio es incompatible con el cargo de Director de la misma Corporación, y con todo cargo, empleo o función de las entidades socias de la Corporación, o de cualquiera otra entidad de la cual la Corporación forme parte, como asimismo con cualquier cargo, empleo o función pública. Exceptúese de esta prohibición la posibilidad de realizar actividades académicas dentro del horario normal de sus funciones, con hasta un máximo de 5 horas semanales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DE LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL

En ejercicio de su cargo, al Gerente General le corresponderá cumplir y hacer cumplir los acuerdos que adopte el Directorio o la Asamblea General de Socios, siempre que se le haya otorgado un poder especial para un caso determinado, como asimismo realizar los actos y funciones que el Directorio le encomiende mediante poderes especiales, para casos determinados, y en general, ejecutar todas las acciones que sean necesarias para la buena administración de la Corporación, que el Directorio le encomiende por medio de poderes especiales, en asuntos determinados. El Directorio podrá delegar en el Gerente General, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución.

TÍTULO OCTAVO

DE LA FISCALIZACIÓN CONTABLE DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, que durarán 2 años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar semestralmente o cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus obligaciones patrimoniales; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas de la Corporación, y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare y, d) Comprobar la exactitud del inventario. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá designar una auditoría externa, que sólo tendrá por objeto colaborar con la función de la Comisión Revisora de Cuentas. Asimismo, todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la fiscalización que deba ejercerse legalmente, conforme con lo indicado en los artículos 103 y 104 de la ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO NOVENO

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo al Estatuto; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren nacionales o extranjeros; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos, y por las erogaciones, subvenciones y aportes que obtenga de personas naturales o jurídicas. También se incrementará el patrimonio con el aporte del Gobierno Regional del Bio Bio, según lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DE LAS CUOTAS.

La cuota ordinaria será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta de una Comisión ad-hoc, mandatada por el Directorio para el efecto. El valor de la cuota social ordinaria no podrá ser inferior a 3 Unidades de Fomento, ni superior a 500 Unidades de Fomento o el equivalente a esa unidad si ella fuere en el futuro remplazada o sustituida por la autoridad, las cuales deberán ser pagadas con una periodicidad trimestral. Respecto de los socios empresas, el monto de la cuota ordinaria se establecerá atendido el patrimonio, número de trabajadores u otros indicadores relevantes, conforme lo establezca el Reglamento de la Corporación.

Se otorgará un tratamiento especial a las Corporaciones o Fundaciones que no persigan fines de lucro, así como a las ONG'S representantes de la sociedad civil, asociaciones gremiales y empresariales, de conformidad a lo que dispone para este efecto el Reglamento de la Corporación.

A los socios entidades o instituciones de Educación Superior, por su parte, se les dará un tratamiento diferenciado, conforme a los indicadores que a su respecto establezca el Reglamento de la Corporación, pudiendo ser los mismos presupuestos anuales, número de alumnos, entre otros.

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Las cuotas extraordinarias se fijarán entre un mínimo de 1 Unidad de Fomento y un máximo de 500 Unidades de Fomento o el equivalente a esa unidad si ella fuere en el futuro remplazada o sustituida por la autoridad. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias sólo podrán invertirse o destinarse a los fines que motivaron su establecimiento. Respecto de las cuotas sociales extraordinarias rigen las mismas distinciones establecidas para las cuotas sociales ordinarias.



TÍTULO DECIMO

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACION

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La Corporación podrá modificar su Estatuto sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por a lo menos los dos tercios de los socios activos. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establece este Estatuto para su reforma.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por a lo menos los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo anterior. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establece el Estatuto para la disolución de la Corporación. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán al Gobierno Regional del Bio Bio.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Las nuevas disposiciones de este Estatuto eliminan el pago de cuotas de incorporación establecidas en los artículos noveno, trigésimo noveno y cuadragésimo. Dicha eliminación, tendrá efecto retroactivo hasta la fecha de la Asamblea Constitutiva de esta Corporación. De esta manera, respecto de aquellos socios que hayan efectivamente realizado el pago de la cuota de incorporación, se deja establecido que los valores pagados por concepto de cuota de incorporación se imputarán a las futuras cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que deban cancelar, conforme al valor fijado por la Asamblea General de Socios respectiva, todo ello a contar de la fecha en que se encuentre absolutamente tramitado el acto administrativo de modificación de estos Estatutos.



AVENIDA ARTURO PRAT 525,
CONCEPCIÓN, CHILE.
56 41 244 3180 - 56 41 244 3182

CONTACTO@DESARROLLABIOBIO.CL
WWW.DESARROLLABIOBIO.CL